



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Ref. Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO
Apoderado: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
Demandante: BANCOLOMBIA S.A Nit 890603938-8
Demandado: FABIAN OCTAVIO PEREZ VALENCIA

INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, once (11) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2021- 00097 00, **INFORMANDO:** Que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, vía email allega solicitud de terminación del proceso por pago extraprocesal. Sírvase proveer.

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud del apoderado demandante, quien ha manifestado se ha producido pago de la obligación de manera extraprocesal, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosas, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,**

Resuelve:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal, adelantado por BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit 890603938-8, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **FABIAN OCTAVIO PEREZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.735.612.

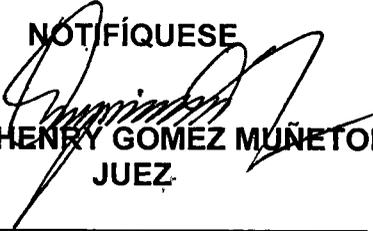
2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada, páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

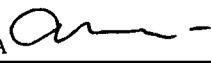


4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado.

NÓTIQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 01** Hoy, 16 de enero de 2023


SECRETARIA
Secretaria